



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 447-2024-MINEM/CM

Lima, 04 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "NAZARETH EL REY XXXV", código 06-00053-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : María José Chicoma Pretel
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

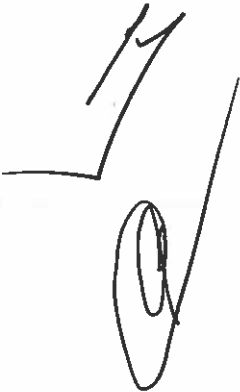
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV", código 06-00053-22, fue formulado con fecha 05 de julio de 2022, por María José Chicoma Pretel, por una extensión de 100 hectáreas, de sustancias metálica, ubicado en el distrito de Namora, provincia, departamento de Cajamarca.
2. Mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 13058-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 16 de noviembre de 2022 (segunda visita), al domicilio señalado por la titular en el formato del petitorio minero, sito en Jr. Tarapacá N° 429, Urb. Barrio Cumbe Mayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 591282-2022-INGEMMET que corre a fojas 40.
3. A fojas 43, obra el Escrito N° 06-000025-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023, por el cual la titular, solicita nueva notificación de la resolución que expidió los carteles de aviso, afirmando que no ha sido notificada en su domicilio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 9856-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de setiembre de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 27 de octubre de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 591282-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el apoderado común



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2024-MINEM/CM

no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto al Escrito N° 06-000025-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023, debe indicarse que la notificación de los carteles de aviso de petitorio minero se efectuó por debajo de la puerta en el domicilio consignado en la solicitud de petitorio minero por la titular, cumpliéndose así con los requisitos del numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que lo solicitado mediante el escrito antes mencionado deviene en improcedente. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.

- 
- 
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4112-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 06-000025-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV".
 6. Con Escrito N° 06-000163-23-T, de fecha 25 de setiembre de 2023, René María José Chicoma Pretel interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4112-2023-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "NAZARETH EL REY XXXV" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1715-2023-INGEMMET/PE, de fecha 29 de diciembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

8. No recibió ninguna notificación mediante correo electrónico de la resolución de fecha 27 de octubre de 2022 (expedición de carteles), conforme a lo señalado en el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, no recibió ninguna notificación en su domicilio; por lo que, solicitó mediante Escrito N° 06-000025-23-T, de fecha 15 de febrero de 2023 el sobrecarte de la citada resolución.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4112-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2024-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 447-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero a la titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose al titular del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV" al domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado en Jr. Tarapacá N° 429, Urb. Barrio Cumbe Mayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca. La diligencia de notificación de la citada resolución se realizó el 16 de noviembre de 2022 (segunda visita), conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 591282-2022-INGEMMET (fs. 40). Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de celeste, 2 pisos y puerta de madera.
18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 17 de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
19. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV" en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local encargado de las publicaciones de la capital del departamento de Cajamarca. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
20. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el punto 8 de esta resolución, se debe precisar que el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería fue derogado por el numeral 3 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1272.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María José Chicoma Pretel contra la Resolución de Presidencia N° 4112-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



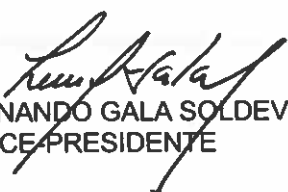
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

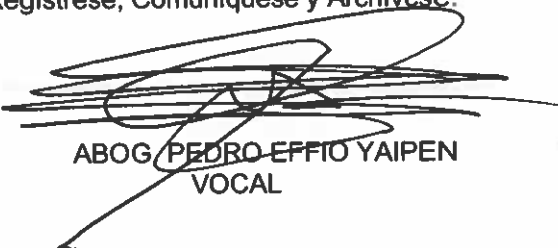
RESOLUCIÓN N° 447-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María José Chicoma Pretel contra la Resolución de Presidencia N° 4112-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "NAZARETH EL REY XXXV", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)